

PROYECTO DE LEY SOBRE DISPONIBILIDAD DE BILLETES DE BAJA DENOMINACIÓN EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

I. Antecedentes

A pesar de los esfuerzos del Banco Central, es una realidad que los cajeros automáticos carecen de disponibilidad importante de billetes de baja denominación. El mismo Banco Central lo ha atestiguado, declarando que el último tiempo se ha observado una permanente y considerable disminución de billetes de baja denominación disponibles para los ciudadanos¹.

El problema radica en que la disponibilidad de billetes de baja denominación es algo muy beneficioso. El “sencillo” es, en efecto, un bien, porque posibilita el intercambio fácil en comercios como almacenes o taxis. La falta de “sencillo” perjudica enormemente a estos comercios y también a los clientes que acceden a ellos. Dado que la economía constituye intercambio, es un deber político facilitar este intercambio, por ejemplo, con el acceso a billetes de baja denominación.

Por otro lado, la falta de disposición de billetes de baja denominación obliga a mantener billetes de alta denominación, lo cual puede ser tanto innecesario como riesgoso, por eventuales robos que se puedan sufrir. Es injusto que si uno quiere disponer de sencillo, los bancos obliguen a acceder a solo a billetes de alta denominación. Las instituciones bancarias juegan un rol social importante, y deben adecuar sus conductas de conformidad con ese rol social.

En este sentido, no resulta correcto, por otro lado, que el modo en que se insta a las instituciones bancarias a que dispongan de billetes de baja denominación, sea solamente a través de “solicitudes”. Hace unos meses, en efecto, el Banco Central, mediante una Carta Circular, comunicó a los bancos que “viene en reiterar la necesidad de que la empresa bancaria que usted representa continúe trabajando en la forma de incrementar la disponibilidad de billetes de bajas denominaciones”². Esto es totalmente insuficiente. El Estado tiene la obligación de promover y asegurar

¹ “Banco Central advierte falta de billetes de baja denominación en cajeros automático”: <https://www.futuro.cl/2020/01/banco-central-advierte-falta-de-billetes-de-baja-denominacion-en-cajeros-automaticos/>

² Banco Central de Chile, Carta Circular N° 632 sobre Acceso del público a billetes de baja denominación, 6 de enero de 2020. Disponible para su descarga en: <https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/acceso-del-publico-a-billetes-de-baja-denominacion>



el bien común, y para esto tiene la responsabilidad de someter los actos de los particulares, sobre todo de aquellas instituciones que tiene un impacto social importante, a este bien de todos. Esto es lo que nos impulsa a regular este tema por ley, y no únicamente a “solicitarle” a los bancos.

II. Objeto del proyecto

Obligar a los bancos a disponer en sus cajeros automáticos billetes de baja denominación.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Las instituciones bancarías serán responsables de mantener en sus cajeros automáticos a lo menos un 30% de billetes de \$1.000 y \$2.000 del total disponible.

En caso de infracción a la obligación del inciso anterior, las instituciones bancarías serán responsables conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 21.000.



XIMENA OSSANDON I.

Diputada




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JØRGENSEN R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SABAG V.

